

Además, cualquier miembro de la Junta General podrá examinar en el domicilio social, por sí o en unión de un experto contable, los documentos que sirvan de soporte y antecedente de las cuentas anuales.

Artículo 33.º Aplicación del resultado.

La aplicación del resultado del ejercicio es competencia de la Junta General, con los límites legales y estatutarios.

Artículo 34.º Reparto de beneficios.

Los beneficios obtenidos en la gestión de la sociedad repercutirán directamente en la Corporación Local como al ser el capital suscrito íntegramente público y de carácter municipal, quien adquiere la obligación de reinvertirlos en actuaciones propias del objeto social de la sociedad.

En el caso de que la sociedad fuera participada por cualquier otra sociedad pública o administración, el reparto de esos beneficios habrá de tener en cuenta el régimen acordado en dicha participación.

## TITULO V

### SEPARACION Y EXCLUSION DE SOCIOS

Artículo 35.º Separación.

Tendrán derecho a separarse de la Sociedad los miembros de la Junta General que no voten a favor de los siguientes acuerdos:

- Sustitución del objeto social.
- Traslado del domicilio social al extranjero, cuando exista un Convenio internacional vigente en España que lo permita con mantenimiento de la misma personalidad jurídica de la sociedad.
- Modificación del régimen de transmisión de las participaciones sociales.
- Prórroga o reactivación de la sociedad.
- Transformación en sociedad anónima, sociedad civil, cooperativa, colectiva o comanditaria, simple o por acciones, así como en agrupación de interés económico.
- Creación, modificación o extinción anticipada de la obligación de realizar prestaciones accesorias, salvo disposición contraria de los estatutos.

Para ello se exigirá que el acuerdo que haya dado lugar al derecho de separación se haya publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, o bien, cuando así lo acuerde el Consejo de Administración, esa publicidad puede ser sustituida por una comunicación escrita a cada uno de los miembros que no hayan votado a favor del acuerdo de que se trate.

El derecho de separación podrá ejercitarse en tanto no transcurra el plazo de 1 mes contado desde la publicación del acuerdo o desde la recepción de la comunicación, rigiéndose en todo lo restante por lo previsto al respecto en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

Artículo 36.º Exclusión.

Podrán ser excluidos los miembros que incumplan la obligación de realizar prestaciones accesorias o, si además cuentan con la condición de miembros del Consejo de Administración, cuando infrinjan la prohibición de competencia, o hayan sido condenados por sentencia firme a indemnizar a la sociedad los daños y perjuicios causados por actos contrarios a la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada o a los estatutos o realizados sin la debida diligencia.

La exclusión de uno o varios miembros deberá ser acordada por la Junta General, debiendo hacerse constar en el acta de la reunión la identidad de los miembros que hayan votado a favor del acuerdo.

Cualquier miembro que haya votado a favor del acuerdo estará legitimado para ejercitar la acción de exclusión en nombre de la sociedad si ésta no lo efectúa en el plazo de un mes desde la fecha de adopción del citado acuerdo.

## TITULO VI

### DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD

Artículo 37.º Disolución.

La sociedad se disolverá por las causas legalmente establecidas.

Artículo 38.º Liquidación.

La sociedad se disolverá por las causas siguientes:

- a) Por acuerdo de la Junta General.
- b) Por la conclusión de la empresa que constituya su objeto o la imposibilidad manifiesta de realizar el fin social o por la paralización de los órganos sociales de modo que resulte imposible su funcionamiento.
- c) Por consecuencia de pérdidas que dejen reducido el patrimonio a una cantidad inferior a la mitad del capital social, a no ser que éste se aumente o se reduzca en la medida suficiente.
- d) Por reducción del capital social por debajo del mínimo legal.

Una vez disuelta la Sociedad se abrirá el periodo de liquidación, salvo los supuestos de fusión o escisión total o cualquier otro de cesión global del activo y del pasivo. Desde que se abra el periodo de liquidación, cesará la representación del Consejo de Administración, asumiendo los liquidadores –cuya designación en número de tres corresponde a la Junta General– las funciones legalmente establecidas.

Durante el periodo de liquidación, la Junta General conservará las mismas atribuciones que ostentaba durante la vida normal de la Sociedad, correspondiéndole, especialmente la aprobación del balance final de liquidación.

*RESOLUCION de 10 de marzo de 2006, de la Dirección General de Administración Local, por la que se admite la inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Locales del escudo y la bandera del municipio de Arquillos (Jaén) (Expediente núm. 023/2005/SIM).*

El artículo 4 de la Ley 6/2003, de 9 de octubre, de símbolos, tratamientos y registro de las Entidades Locales de Andalucía, establece la facultad que ostentan éstas, de dotarse de los símbolos representativos que estimen oportunos, siempre que dichos símbolos y el procedimiento de adopción, modificación o rehabilitación de los mismos se ajuste a las prescripciones de la mencionada Ley. A tal efecto, el Excmo. Ayuntamiento de Arquillos (Jaén), ha realizado los trámites tendentes a la adopción de su Escudo y Bandera municipal, de acuerdo con lo establecido en el capítulo segundo de la mencionada Ley.

Emitido en sentido favorable, el informe preceptivo a que alude el artículo 13, de la Ley 6/2003, de 9 de octubre, el máximo órgano colegiado de gobierno de la Entidad Local, aprobó en sesión de fecha 3 de marzo de 2006, con el quórum establecido en el artículo 14 de la mencionada Ley, la adopción de su Escudo y Bandera municipal, con la siguiente descripción:

- Escudo: Escudo cortado y ancajado de tres encajes. 1.º de oro leyenda C III de gules. 2.º de azur doce estrellas de cinco puntas de plata puestas en círculo. Al timbre corona real cerrada.

- Bandera: Bandera rectangular de proporciones 2:3, formada por dos franjas encajadas verticales iguales, roja con una cruz latina blanca la del asta y amarilla la del batiente.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la expresada Ley, el uso de los símbolos de las Entidades Locales es privativo de las mismas, no pudiéndose utilizar hasta que no estén inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Locales. Mediante escrito de fecha 3 de marzo de 2006, se solicita por dicha Entidad Local, la inscripción de su Escudo y Bandera municipal en el referido Registro.

En su virtud, esta Dirección General, a tenor de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 6/2003, de 9 de octubre, y del artículo 8.11 del Decreto 199/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación,

### RESUELVE

Primero. Admitir la inscripción del Escudo y la Bandera del municipio de Arquillos (Jaén), en el Registro Andaluz de Entidades Locales con la descripción literal indicada y con la gráfica que obra en el expediente.

Segundo. Publicar esta resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente resolución se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Sevilla, 10 de marzo de 2006.- El Director General, Juan R. Osuna Baena.

*RESOLUCION de 7 de marzo de 2006, de la Delegación del Gobierno de Málaga, por la que se designan las entidades seleccionadas como miembros del Foro Provincial de la Inmigración, formulada al amparo de la Orden que se cita, por la que se convoca y regula el proceso de selección de los Vocales del Foro Provincial de la Inmigración, en representación de las Asociaciones de Inmigrantes y de las Asociaciones Pro Inmigrantes que desarrollan su labor en el territorio de la provincia de Málaga.*

El Decreto 202/2005, de 27 de septiembre, por el que se regula el Foro Provincial de la Inmigración, establece en su artículo 7 que la selección de los cuatro vocales que deben formar parte del Foro en representación de las Asociaciones de Inmigrantes y de las Asociaciones Pro Inmigrantes se realizará mediante convocatoria pública y de acuerdo con criterios objetivos.

Por Orden de 2 de diciembre de 2005, se procedió a la convocatoria del proceso de selección de los correspondientes vocales en cumplimiento de lo dispuesto en el citado Decreto.

Una vez examinadas las solicitudes recibidas y a la vista de la puntuación obtenida por cada una de ellas, según la aplicación de los criterios establecidos en la Base Sexta de la referida convocatoria, la Comisión de Valoración, prevista en la Base Quinta de la misma, ha formulado la correspondiente selección.

En consecuencia, a propuesta de la Comisión de Valoración y de acuerdo con el orden de la puntuación obtenida,

### DISPONGO

1. Designar como Vocales del Foro Provincial de la Inmigración por orden de puntuación a las siguientes entidades en

representación de las Asociaciones de Inmigrantes de ámbito provincial, al haber obtenido las más altas puntuaciones en esta categoría las asociaciones:

- Asociación de Estudiantes Marroquíes.
- Asociación de Senegal Djioloff-Djioloff.

2. Designar como vocales del Foro Provincial de la Inmigración por orden de puntuación a las siguientes dos entidades en representación de las Asociaciones Pro Inmigrantes de ámbito provincial, al haber obtenido las más altas puntuaciones en esta categoría de asociaciones:

- Movimiento por la Paz, el Desarme y la Libertad en Málaga (MPDL-Málaga) - Málaga Acoge.

3. Las asociaciones designadas deberán proponer los nombres de las personas que las representarán en calidad de titular y suplente.

4. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos por la Ley reguladora de dicha jurisdicción y, potestativamente, recurso de reposición conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Málaga, 7 de marzo de 2006.- El Delegado del Gobierno, José Luis Marcos Medina.

### CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

*RESOLUCION de 18 de enero de 2006, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se hace público el acuerdo de 18 de enero de 2006 de la Jefa de Sección de Personal, por el que se delega el ejercicio de la competencia para la autenticación de copias de documentos en los titulares de los puestos que se indican.*

El Decreto 204/1995, de 29 de agosto, por el que se establecen las medidas organizativas para los servicios administrativos de atención directa a los ciudadanos, dispone que la competencia para la autenticación de copias de documentos privados y públicos, mediante cotejo con los originales, corresponde a las Jefaturas de Sección y órganos asimilados responsables de cada Registro General de Documentos.

La Sección de Personal es la responsable del Registro General de la Delegación Provincial, siendo conveniente, por razones de eficacia, realizar la correspondiente delegación de competencias para expedir copias autenticadas en puestos de trabajo de esta Delegación, de conformidad con el artículo 13 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y del artículo 47 de la Ley de Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en consecuencia esta Delegación Provincial,

### RESUELVE

Primero. Hacer público el Acuerdo de 18 de enero de 2006 de la Sección de Personal por el que se delega la competencia de expedir copias autenticadas mediante cotejo a los puestos de trabajo relacionados en el Anexo de esta Resolución.

Segundo. Esta Delegación, que será revocable en cualquier momento, se ejercerá en todo caso con sujeción al Decreto 204/1995, de 29 de agosto, de la Consejería de Gobernación y Justicia, por el que se establecen medidas organizativas